

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 7 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2023-00307; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00307 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por Walter Javier Africano Cepeda contra Montajes Y Servicios M.S.P. LTDA,

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ejecutiva laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **WALTER JAVIER AFRICANO CEPEDA** contra **MONTAJES Y SERVICIOS M.S.P. LTDA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada **MONTAJES Y SERVICIOS M.S.P. LTDA**, de forma íntegra, **con una vigencia que no supere tres meses**, lo anterior con el fin de verificar: i) la competencia de esta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y ii) la existencia, dirección de notificación judicial de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere, así como los canales digitales.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5)**

DÍAS a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **EDITH MILENA CUBILLOS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 40.219.457 y T.P. 308.811C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°128 de fecha 28 de septiembre
de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5df152def07c0062e156817712572df3c795853c78287644d1e20e19627d9e**

Documento generado en 27/09/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>